

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

En el Boletín Oficial del Estado del día 28 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, en la que, entre otras medidas se crea un nuevo impuesto, el <u>Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas</u>.

¿Qué es el Impuesto de Solidaridad?

Es un tributo de carácter directo, personal <u>y complementario</u> del Impuesto sobre el Patrimonio, que grava el patrimonio neto de las personas físicas de importe superior a 3.000.000,00 de euros, cuyo rendimiento se destinará a financiar políticas de apoyo a los más vulnerables.

Tiene carácter temporal, ya que en principio solo se prevé que esté vigente durante los ejercicios 2022 y 2023. No obstante, la Ley incluye una cláusula de revisión con la finalidad de determinar si este impuesto se mantiene o se suprime al finalizar su vigencia, dependiendo de la evaluación que se realice de sus resultados.

¿Cuál es su ámbito de aplicación territorial?

Se trata de un tributo de carácter <u>estatal</u>, que no puede ser cedido a las Comunidades Autónomas.

Es de aplicación en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales vigentes en los territorios del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra.

¿Qué grava este nuevo Impuesto y cuándo se devenga?

Este nuevo Impuesto grava el patrimonio neto de las personas físicas superior a 3.000.000,00 €, es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

En el caso de obligación personal, es decir, para los residentes fiscales en España, y en concepto de mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000,00 €.

No obstante, estarán exentos de este Impuesto los bienes y derechos que ya se encuentran exentos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.



¿Quiénes están obligados a presentar la declaración por este Impuesto?

Los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las norma reguladoras de este Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar.

No están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, por no estar cedido el rendimiento del Impuesto sobre el Patrimonio a ninguna Comunidad Autónoma (es decir, los no residentes), salvo que la cuota tributaria de este impuesto resulte a ingresar.

¿Qué relación existe entre este nuevo impuesto y el Impuesto sobre el Patrimonio?

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas es un impuesto que coincide básicamente con el Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto a su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo.

La diferencia fundamental reside en el hecho imponible, que grava solo aquellos patrimonios netos que superen los 3.000.000 €.

¿Qué cuota hay que ingresar?

La cuota íntegra a ingresar será la que resulte de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

De la cuota que resulte se podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha, de este modo se evita la doble imposición si el sujeto pasivo previamente ha pagado el correspondiente Impuesto sobre el Patrimonio. Es complementario.

¿Cuándo y cómo se presenta la declaración del Impuesto de Solidaridad?

La declaración se efectuará mediante el sistema de autoliquidación (igual que el IRPF y el IP), en la forma, plazos y modelos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Como siempre, desde este despacho estamos a su disposición para asesorarle. Fco. Javier Casero Carrillo